

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA a título gratuito **CON RELOCALIZACIÓN DE VOLUMEN Y CAMBIO DE USO** de derechos de aguas nacionales del subsuelo, del Título de Concesión número **08JAL128113/12AMDA18**, que ampara la facultad para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 18,000.00 m³/a (dieciocho mil metros cúbicos anuales), de los cuales en este acto se transmite un volumen de **15,000.00 m³/a (quince mil metros cúbicos anuales)**, que celebran por una parte el **C. Reinaldo Rivas Márquez**, representado en este acto por su Apoderado especial judicial el **C.P. José de Jesús Jiménez Pimentel**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CEDENTE"**; por la otra parte, comparece el municipio de **TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representado por los **CC. Lic. Alberto Uribe Camacho**, Presidente Municipal; **Lic. Carlos Jaramillo Gómez**, Síndico Municipal; **Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra**, Secretario General del Ayuntamiento y, **L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López**, Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**; y por una última parte, la Sociedad Mercantil denominada **"Inmobiliaria JJ y JL Sociedad Anónima de Capital Variable"**, representada en este acto por su Apoderado legal el **C.P. José de Jesús Jiménez Pimentel**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL DESARROLLADOR"**; y a quienes actuando en su conjunto se les denominará como **"LAS PARTES"**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL CEDENTE":

- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica para contratar, por lo que comparece a la celebración del presente contrato por conducto de su Apoderado especial judicial C.P. José de Jesús Jiménez Pimentel, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y que las mismas no le han sido modificadas ni revocadas de modo alguno, como lo acredita con la escritura pública número 20,622 veinte mil seiscientos veintidós, de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 treinta y dos de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 11 once de la Calle Alcalde Norte, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Código postal 45640.
- Que es titular único del derecho consignado en el **Título de Concesión número 08JAL128113/12AMDA18**, que ampara la facultad para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de **18,000.00 m³/a (dieciocho mil metros cúbicos anuales)**; otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, el día 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **"LA CONCESIÓN"**, la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.
- Que el **Título de Concesión número 08JAL128113/12AMDA18**, se deriva del título original **08JAL128113/12AMGR05**, el cual se encuentra debidamente inscrito en primera inmatriculación, en el Registro Público de Derechos de Agua **"REPDA"**, en el Libro de Registro del Estado de Jalisco, con número de **folio 1, tomo O-R08, foja número 004**, del día **20 veinte de septiembre de 2005** dos mil cinco, con el **número de registro 08JAL120856**, con vigencia de diez años a partir del 1º primero de diciembre de 1999, y la prórroga de la vigencia, así como las correcciones y/o modificaciones, quedaron asentadas en el nuevo título reimpreso número **08JAL128113/12AMDA18**, con fecha de registro del día 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, con vigencia de 10 diez años contados a partir del día 1º primero de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Que las características de **"LA CONCESIÓN"** son:

ANEXO

1. CUENCA ANTERIOR:
Cuenca publicada en el DOF
ACUÍFERO:
REGIÓN HIDROLÓGICA:
ENTIDAD FEDERATIVA:
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:

RIO SANTIAGO - GUADALAJARA
RÍO SANTIAGO 1
TOLUQUILLA
LERMA-SANTIAGO
JALISCO
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

1.	LOCALIDAD:	LOMAS DE TEJEDA
2.	COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	Latitud: 20° 30' 6.0" Longitud: 103° 23' 15.0"
3.	USO INICIAL:	AGRÍCOLA
4.	VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	16,200.00
	GASTO REQUERIDO: (l/seg)	4.000
5.	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	18,000.00
	GASTO MÁXIMO: (l/seg)	4.000
6.	VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año):	0.00

- f) Que **"LA CONCESIÓN"** se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier otra disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.
- g) Que todos los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente contrato de transmisión de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- h) Que es su deseo ceder en forma **parcial y definitiva** a **"EL CESIONARIO"** los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de **"LA CONCESIÓN"**, por un volumen de **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**.
- i) **"LA CONCESIÓN"**, la cual se transmite por medio de este acto en forma **parcial y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso Agrícola.
- j) Que el uso de agua que ampara **"LA CONCESIÓN"**, es de uso "Agrícola", por lo que **"EL CEDENTE"** se obliga a brindar todo su apoyo a **"EL CESIONARIO"** para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin de que éste sea compatible con el uso que pretende darle **"EL CESIONARIO"**, es decir a "Público urbano".
- k) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de **"EL CESIONARIO"**, la hace, con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, es decir, **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**, sea incorporado a la red de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar, entre otros, a la acción urbanística denominada **"Centro Comercial San Sebastián"**.

II.- MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO":

- a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.
- b) Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la calle Higuera número 70 setenta, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Código Postal 45640.
- d) Que para la celebración del presente contrato goza de la autorización del pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el Punto de Acuerdo número **029/2016** cero veintinueve diagonal dos mil dieciséis.
- e) Que adquiere en forma **parcial y definitiva**, a título gratuito de parte de **"EL CEDENTE"**, los derechos amparados por el **Título de Concesión número 08JAL128113/12AMDA18**, por un volumen de **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**, en los términos y

condiciones que se establecen en el presente contrato, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, para ser incorporados a la red de agua potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para dedicarlos al uso público urbano, y estar en posibilidad jurídica y material de dotar de agua, entre otros, a la acción urbanística "**Centro Comercial San Sebastián**", desarrollado por la sociedad mercantil denominada "**Inmobiliaria JJ y JL Sociedad Anónima de Capital Variable**".

III.- MANIFIESTA "EL DESARROLLADOR", por conducto de su representante legal:

- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, y que no se encuentra en proceso de liquidación, como lo acredita con copia de la Escritura Pública número 5,050 cinco mil cincuenta, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Manuel Ramos Arias, Notario Público Titular número 21 veintiuno de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 73128 * 1
- Que comparece a la celebración del presente contrato por conducto de su Apoderado Legal el **Contador Público José de Jesús Jiménez Pimentel**, quien acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 10,287 diez mil doscientos ochenta y siete, de fecha 5 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público Titular número 112 ciento doce, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, con folio mercantil electrónico 73128.
- Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Registro Federal de Contribuyentes IJJ130226SM3
- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 210 doscientos diez, de la Avenida de Las Rosas, en la Colonia Chapalita, Municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 45040.
- Que cuenta con la capacidad legal suficiente y con los medios necesarios para obligarse bajo los términos del presente convenio y asumir las obligaciones y los derechos que a su cargo resulten por la transmisión que se realice a favor de "**EL MUNICIPIO**" o "**EL CESIONARIO**" del Título de Concesión, específicamente por los derechos de volumen de agua, que corresponden a un volumen de **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**.
- Que su representada actualmente se encuentra desarrollando la acción urbanística denominada "**Centro Comercial San Sebastián**", a cuya acción urbanística se destinará el volumen de agua anteriormente señalado.

IV.- MANIFIESTAN LAS PARTES:

- Que la presente cesión de derechos se realiza en forma **parcial y definitiva** y a título gratuito.
- Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características de "**LA CONCESIÓN**".
- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que "**EL CEDENTE**" ceda a favor de "**EL MUNICIPIO**" en su carácter de "**EL CESIONARIO**", los derechos de volumen de agua, que se derivan de **Título de Concesión número 08JAL128113/12AMDA18**, por un volumen de **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**, a efecto de que dichos derechos de agua, sean a su vez transferidos en beneficio de la acción urbanística denominada "**Centro Comercial San Sebastián**", a efecto de que sean abonados para dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen que requiere.
- Que es su deseo celebrar el presente contrato estando de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL CEDENTE" en forma voluntaria y expresa, cede y transmite de forma **parcial y definitiva** a "**EL CESIONARIO**", quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que

por disposición legal deban ser cubiertas, la titularidad de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **Título de Concesión número 08JAL128113/12AMDA18, "LA CONCESIÓN"** por un volumen de **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**, para ser incorporados a la red de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma dotar del suministro de agua potable, entre otros, a la acción urbanística denominada **"Centro Comercial San Sebastián"**, desarrollada por la sociedad mercantil denominada **"Inmobiliaria JJ y JL Sociedad Anónima de Capital Variable"**.

La presente cesión se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y 72 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

SEGUNDA.- Las partes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua. En este sentido, **"EL CEDENTE"** así como **"EL DESARROLLADOR"**, se obligan a colaborar con **"EL CESIONARIO"** en la inscripción del presente contrato, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios incluyendo la emisión del nuevo Título de Concesión correspondiente en favor de **"EL CESIONARIO"**.

Siendo obligación de **"EL CEDENTE"**, con la colaboración de **"EL CESIONARIO"**, realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESIÓN"** por un volumen de **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**, así como la obtención del nuevo Título de Concesión definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para ser incorporados a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística denominada **"Centro Comercial San Sebastián"**, desarrollada por la sociedad mercantil denominada **"Inmobiliaria JJ y JL Sociedad Anónima de Capital Variable"**.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Aguas Nacionales, **"EL CESIONARIO"** se subroga en los derechos y obligaciones que se deriven del Título de Concesión a partir de la firma del presente instrumento.

CUARTA.- "EL CESIONARIO" se responsabiliza solidariamente con **"EL CEDENTE"** de los derechos y obligaciones emanados de **"LA CONCESIÓN"**, que en este acto se transmite en forma parcial y definitiva, en términos de lo dispuesto por la Fracción IV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que aceptan la responsabilidad solidaria, de la clausura o destrucción de la obra de extracción, en caso de que ello fuere necesario, obligándose **"EL CEDENTE"** a sufragar los gastos que esto ocasione, tan pronto sea autorizada la transmisión de derechos.

Manifestando **"LAS PARTES"** que dicha subrogación y responsabilidad solidaria será conjunta hasta en tanto la Comisión Nacional del Agua autorice la transmisión parcial y definitiva de los derechos amparados por el **Título de Concesión número 08JAL128113/12AMDA18**, y emita el nuevo Título de Concesión, con sus modificaciones, a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, momento a partir del cual, los derechos y obligaciones correrán únicamente por cuenta de **"EL CESIONARIO"**. Mientras tanto, **"EL CEDENTE"** continuará con la obligación a su cargo del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **"LA CONCESIÓN"**.

QUINTA.- "EL CEDENTE", se obliga a tramitar de manera conjunta con **"EL CESIONARIO"** ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la transmisión parcial de derechos de **"LA CONCESIÓN"**; así como el cambio de uso de agua, de **"Agrícola"** por el de **"Público urbano"**. En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a comparecer ante dicha autoridad, cuantas veces sea requerido para firmar, presentar documentación comprobatoria y/o recoger cualquier documento derivado del presente acto.

SEXTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Las partes acuerdan que el presente contrato surtirá plenos efectos hasta que la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA), autorice plenamente la transmisión o cesión parcial de los derechos que deriven de **"LA CONCESIÓN"**, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgará su autorización.

SÉPTIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y

con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento, el Título de Concesión, así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente cesión, **"EL CEDENTE"**, mediante la firma del presente contrato se obliga a notificar y obtener la autorización a efecto de que **"EL CESIONARIO"** pueda ejercitar a su favor o a favor de las acción urbanística denominada **"Centro Comercial San Sebastián"**, a partir de que surta efectos la Cesión, ante la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA) los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la cesión, compareciendo para ello **"EL CEDENTE"** ante la autoridad del agua, cuando ello sea necesario o requerido por dicha autoridad.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el volumen de **15,000.00 m3/a (quince mil metros cúbicos anuales)**, objeto de la transmisión que se realiza mediante este contrato, será tomado a cuenta y abonado a la carga total que tiene obligación de cumplir **"EL DESARROLLADOR"**, por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada **"Centro Comercial San Sebastián"**, por lo que **"EL CESIONARIO"** los adquiere para ser incorporados a la red de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar del vital líquido, entre otros, a la acción urbanística antes citada. Por lo que de existir diferencias del volumen que se requiere para otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística antes descrita, **"EL DESARROLLADOR"** se obliga a otorgar estas diferencias de volumen de agua a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA.- Será responsabilidad de **"EL CEDENTE"** acreditar ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones y aprovechamientos fiscales en materia de aguas nacionales, hasta que se autorice favorablemente la transmisión del Título materia de este contrato, en favor de **"EL CESIONARIO"** y se emita el nuevo Título de concesión a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de **"LA CONCESIÓN"** que le sean aplicables según los términos de esta cesión parcial y definitiva de derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización de esta operación, así como las contribuciones, impuestos, multas, adeudos, recargos, derechos o pagos de cualquier especie correspondientes o derivadas de los trámites que se desprendan del presente acuerdo de voluntades y se generen o pudieran haberse generado ante la Comisión Nacional del Agua, o ante cualquier autoridad competente, así como por su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, derivados de **"LA CONCESIÓN"**, serán a cargo de **"EL CEDENTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CEDENTE", se obliga al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales o extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE": En Calle Alcalde Norte número 11 once, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Código Postal 45640.

"EL CESIONARIO": En Calle Higuera, número 70 setenta, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Código Postal 45640.

"EL DESARROLLADOR": En Avenida de Las Rosas número 210, Colonia Chapalita, Municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 45040.

Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser notificado por escrito a las otras, recabando el acuse de recibo correspondiente, o bien deberá realizarse dicha notificación a través de Fedatario Público; mientras tanto no se realice alguna notificación de cambio de domicilio conforme a lo anterior, se entenderán como válidos los domicilios designados por las partes en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CEDENTE" en conjunto con **"EL DESARROLLADOR"**, serán responsables será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CESIONARIO"** en caso de que por cualquier causa que le sea imputable, la autoridad competente decreta la improcedencia del trámite de transmisión de derechos, o bien, declare la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de **"LA CONCESIÓN"**, por la incorrecta o incompleta información proporcionada por

"EL CEDENTE" a la Comisión Nacional del Agua para la transmisión de **"LA CONCESIÓN"**, o por cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas de **"LA CONCESIÓN"**, o del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), no admitiera el trámite, o determina el desechamiento, o la improcedencia de la transmisión, objeto del presente contrato, persistirá la obligación de **"EL DESARROLLADOR"**, de otorgar a **"EL MUNICIPIO"** el volumen de agua que requiera la acción urbanística que se encuentra desarrollando denominada **"Centro Comercial San Sebastián"**, haciéndose acreedor a las sanciones y créditos fiscales que para el caso le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- Este acto jurídico no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a **"EL CEDENTE"**, del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten los tribunales competentes del trigésimo primer (XXXI) partido judicial con residencia en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **el día 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho**, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

"EL CEDENTE"

C. Reinaldo Rivas Márquez
Representado legalmente por:

C.P. José de Jesús Jiménez Pimentel
Apoderado especial judicial

"EL DESARROLLADOR":

"Inmobiliaria JJ y JL Sociedad Anónima de Capital Variable"
Representada legalmente por:

C.P. José de Jesús Jiménez Pimentel
Apoderado Legal

"EL CESIONARIO"

"Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"
Representado legalmente por:

Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente Municipal

Lic. Carlos Jaramillo Gómez
Síndico Municipal

Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra
Secretario General del Ayuntamiento

L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal

TESTIGOS:

Ing. Gustavo Ramos Alcántar
Director General de Agua Potable y Saneamiento

Lic. Alejandro Ruiz de Alba
Director de Acuerdos y Seguimiento